

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
116/2019 Y SU ACUMULADA 117/2019**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
MÁS POR HIDALGO Y COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

**Estado procesal.** Visto el estado procesal de expediente en que se actúa, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, no ha desahogado el requerimiento formulado en autos, mediante el cual se le requirió a efecto de que acreditara cada una de las actividades desarrolladas en las fases descritas en el "*Informe Final de la Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas del Estado de Hidalgo 2022*".

**Requerimiento.** Por tanto, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para que exhiba copia certificada de las documentales que acrediten el cumplimiento de cada una de las fases establecidas en el citado informe.**

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho, a más tardar dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Lo que podrá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Bajo el apercibimiento que de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por otra parte, a fin de agilizar el trámite de las actuaciones en el presente asunto, **requiérase nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo para que, dentro del mismo plazo de diez días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;** apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de este asunto se le harán por lista hasta en tanto atienda lo indicado, lo cual no exime a la autoridad de cumplir cabalmente en los plazos señalados en los respectivos acuerdos.

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, y 5<sup>2</sup> de la citada Normativa Reglamentaria, en relación con los diversos 297, fracción I, y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”<sup>4</sup>

Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

**Notifíquese**, por lista y por oficio, en su residencia oficial al **Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Tesis IX/2000.** Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019 Y  
SU ACUMULADA 117/2019**

**12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 737/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de julio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **116/2019** y su acumulada **117/2019**, promovida por el **Partido Político Local Más por Hidalgo** y **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**  
IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T19:04:34Z / 07/10/2024T13:04:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 6c 24 7d a8 f8 e8 c5 c3 9b 55 a9 bc 2b d9 b5 1b ea d3 37 80 d0 ef b0 63 54 14 56 e8 1a 0b a7 a1 30 33 be 87 a6 0d 45 9f 02 67 06 df de 5e 39 db 7c e8 97 dc b5 61 32 8c 7b 3c 1f e0 17 60 9a 5c d4 99 e4 61 aa 17 ac a5 d8 55 6b 41 3d bb 0e 34 7d 78 51 b8 d3 e6 1d 57 0c 37 32 3f 6a 31 bb ba 19 d4 a1 e5 96 d7 54 12 ff d5 ec 49 8f 8d 68 a9 69 29 ae 59 56 eb 5d 18 43 df 09 e7 c9 16 f0 05 b7 95 93 ca e8 75 15 1b b8 8d fb 97 55 86 93 4f d9 1b 5a 80 1f 2d 1b b3 79 61 d9 ea c4 2c 58 55 c6 75 ba 95 92 07 3c d7 c0 9f a4 8f b1 b1 95 84 9b 4e 78 c2 f2 2f 95 5c b7 64 53 3e 05 20 df c3 30 af 75 d9 5c c8 81 d4 ff 89 b7 ab 02 8f 35 e9 bd b2 95 4c 18 03 9d e8 d1 36 1b 56 30 97 c4 94 13 45 73 ef 9f 06 7f 4f a6 34 b5 71 6b 6b aa 90 c6 30 bc 44 0f c3 ff 4e 9f 28 c5 b2 c7 5c f3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T19:04:46Z / 07/10/2024T13:04:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T19:04:34Z / 07/10/2024T13:04:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7640093			
	Datos estampillados	111C9E683FEA03D183AC1303EB2707E02A87F0DF14A99D8E979C86CDA8F4D0C9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2024T00:47:06Z / 30/09/2024T18:47:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d1 8f 33 d5 ae 8d b7 7c 34 e1 e0 04 be c8 ca 79 54 1a 6b 4c ca f8 33 5c 7e 0d 6d 94 4d 18 2a 3a c0 f4 41 99 46 00 3d e4 de 9b 36 0b 8a 2e 5e 71 28 26 be f6 f2 fe ce b4 90 41 26 1d 31 9a 57 29 8b 3c 8e 9f 2a a5 d3 e2 ed f4 0f 85 de 08 fc c9 95 98 37 d2 9f 94 3b bc f4 b3 53 3d 07 27 b9 77 a7 c3 0f 70 22 82 74 1d a0 99 08 bf 38 fd 76 d1 35 f2 74 2e c0 da 22 eb bb 46 28 50 ed b2 a2 d6 62 e5 eb e8 cb 67 2d b5 7f 42 cd fd 60 dc 40 9d 3a 80 a7 41 99 09 0a 1d cc 12 e3 7b ef 61 35 c9 e2 5b 3e 4c 1a 25 38 1b 64 04 92 5f 18 5d bf 74 68 3a 5a 86 78 ce 8f cd 0e 7a 0d 4d f1 ce 97 e6 8d 1c e0 5c 22 78 10 64 16 99 66 d4 5b 34 f3 b0 8e a0 81 e7 0a 1e b0 11 af 70 d4 ae 4e 2c 66 3b 3d d7 da 1f 8c 29 ee 5e ff 95 de b3 f4 e2 2f f4 90 9c a2 8f f0 a0 47 5e 3a 97 ea e0 c7 b6 77 ae			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2024T00:47:50Z / 30/09/2024T18:47:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2024T00:47:06Z / 30/09/2024T18:47:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7624955			
	Datos estampillados	4631FE7E47E2F0B714C93BD3CDDC55A32BF73E1867835F17C5BCEDBF3731CCF2			